

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N°454

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia:

Proceso: PERTENENCIA

Demandantes: ISMAEL ANTONIO SUAREZ MOLINA C.C4.540.058

MARTHA ELCY MORENO BARCO C.C25.212.283

Demandado: DAVID ANTONIO LARGO C.C2.586.480

PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 17777408900120220020500

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que presenta las siguientes falencias:

1. No se adjuntó el poder que se dice en la demanda, lo que impide verificar si el señor demandante consintió entregar mandato al togado para presentar la presente demanda.
2. No se indica el domicilio de las partes, (artículo 82 numeral 2 del CGP). Cabe advertir que los conceptos domicilio o residencia, y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial.
3. Se deberá atemperar la petición de la prueba testimonial a las exigencias previstas en el inciso primero del artículo 212 del C.G.P, se debe indicar de forma específica y concreta los hechos acerca de los cuales ha de versar la declaración de los testigos.
4. Deberá especificar como los demandantes han efectuado mejoras sobre el inmueble, discriminando detalladamente los mismos, para aterrizar y entender los actos posesorios que pretenden demostrar para declarar a su favor la pertenencia adquisitiva del predio.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de INADMITIR, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Supia, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurada por **ISMAEL ANTONIO SUAREZ MOLINA** y **MARTHA ELCY MORENO BARCO** contra **DAVID ANTONIO LARGO** y **PERSONAS INDETERMINADAS** conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 106 del 13 de julio de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA